



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 897-2024-MINEM/CM

Lima, 31 de octubre de 2024

 EXPEDIENTE : "MARINA TRES 2007", código 01-00311-07

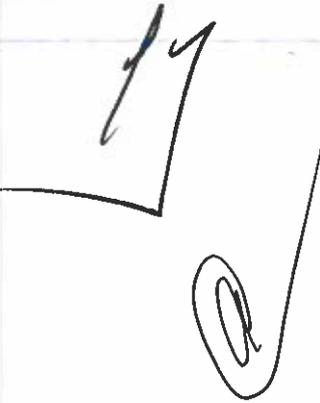
MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose, entre ellos, el derecho minero "MARINA TRES 2007, código 01-00311-07, el cual figura en el ítem N° 15811 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 2. Mediante Informe N° 467-2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que el derecho minero "MARINA TRES 2007" no fue incluido en el listado único de derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2023, publicado en la página web del INGEMMET. En ese sentido, atendiendo a que en el derecho minero "MARINA TRES 2007" no se ha efectuado pago por el Derecho de Vigencia del año 2023, corresponde que se tenga por no pagada la citada obligación pecuniaria.
 3. Mediante Resolución de Presidencia N° 0737-2024-INGEMMET/PE, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET se resuelve: 1.- Tener por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2023 en el derecho minero "MARINA TRES 2007" y 2.- Estando a que el derecho minero registra el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023, corresponde declarar la caducidad del derecho minero "MARINA TRES 2007", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023.
 4. Con Documento N° 01-000527-24-D, de fecha 05 de abril de 2024, CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A., titular del derecho minero "MARINA TRES 2007", interpone recurso de revisión contra la Resolución de
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 897-2024-MINEM/CM

Presidencia N° 0737-2024-INGEMMET/PE, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

- 
5. Por resolución de fecha 15 de mayo de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "MARINA TRES 2007" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido con Oficio N° 553-2024-INGEMMET/PE, de fecha 31 de mayo de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. Conforme al marco jurídico, no existe el incumplimiento de las obligaciones de pago por Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2022 y 2023 (dos años consecutivos), toda vez que se encuentra en el plazo para regularizar el pago de dichas obligaciones como titular minero, es decir, hasta el 30 de junio de 2024.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0737-2024-INGEMMET/PE, de fecha 14 de febrero de 2024, que declara la caducidad del derecho minero "MARINA TRES 2007", por el no pago oportuno, del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
7. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 897-2024-MINEM/CM

Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 897-2024-MINEM/CM

de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

13. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "MARINA TRES 2007", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2022 y 2023, consignándose por cada período el monto de US\$ 1709.37 (mil setecientos nueve y 37/100 dólares americanos), calculado en base a 569.7895 hectáreas de extensión y al régimen general.

15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

16. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

17. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "MARINA TRES 2007" correspondiente a los años 2022 y 2023. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

18. Sobre lo señalado en el punto 6 de la presente resolución, se debe precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad permiten a los titulares mineros mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado.

19. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 897-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 0737-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "MARINA TRES 2007", por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

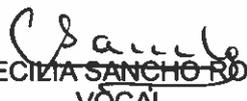
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 0737-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "MARINA TRES 2007", por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FABELA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)